



México, Distrito Federal, a cuatro de junio de dos mil quince.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción II, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");¹ 1, 5, 8, 15, 16, primer y tercer párrafos, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");² 1, 4, fracción I, 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintinueve de abril de dos mil quince, Office Depot de México, S.A. de C.V. ("ODM"), RadioShack Corporation ("RSCorp"), ITC Services, Inc. ("ITC"), Tandy International Corporation ("Tandy International"), Tandy Finance Corporation ("Tandy Finance") y TRS Quality, Inc. ("TRS") notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo.- El catorce de mayo de dos mil quince, las partes presentaron información complementaria al escrito de notificación.

Tercero.- De conformidad con el numeral Séptimo del acuerdo de dieciocho de mayo de dos mil quince, en cumplimiento de la fracción VII, inciso a), del artículo 90 de la LFCE y para los efectos de lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo referido, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del día el veintinueve de abril del año en curso. El acuerdo fue notificado por lista el mismo día de su emisión.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de ODM del [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de Radio Shack de México, S.A. de C.V. ("RSM"), Logistic Answers S.A. de C.V. ("Logistic Answers") y Retail Answers S.A. de C.V. ("Retail Answers"), así como las marcas, nombres comerciales y otros derechos de propiedad

Artículos 2, fracción IX y 123 de la LFCE y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-045-2015

industrial, mediante un contrato de compraventa con RSCorp y sus subsidiarias ITC, Tandy International, Tandy Finance y TRS.

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción II y 87 de la LFCE; y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación no incluye cláusula de no competencia.

ODM es una compañía mexicana que comercializa, principalmente en [REDACTED] artículos y equipo de oficina, muebles, papelería escolar y de oficina, electrónica, así como [REDACTED]

Artículos 3, fracción II y 115 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

RSM es una empresa mexicana especializada en la venta al menudeo de productos electrónicos, en formato de pequeñas unidades de negocio al público. Logistic Answers es una empresa que se encarga del centro de distribución de RSM. Retail Answers le proporciona a RSM los servicios de contabilidad, administración y operación y se encarga de la nómina a nivel corporativo y de tiendas.

Según información presentada por los promoventes, la venta de los activos de RSM deriva de una resolución emitida por un Tribunal de Quiebra en los Estados Unidos de Norteamérica.

De acuerdo con el análisis de la concentración se detectan traslapes marginales en ciertos productos. Además, se identificó que los clientes de RSM y ODM son distintos, aunado a [REDACTED]

Artículo 3, fracción II y 121 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

En virtud de lo anterior, se prevé que la operación notificada tendría pocas probabilidades de afectar la competencia y la libre concurrencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por Office Depot de México, S.A. de C.V., RadioShack Corporation, ITC Services, Inc., Tandy International Corporation, Tandy Finance Corporation y TRS Quality, Inc., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación, sus anexos, así como la información presentada en alcance al escrito de notificación.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo de



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-045-2015**

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria del cuatro de junio de dos mil quince, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI del Estatuto.- Conste.

**Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta**

**Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado**

**Martín Moguel Gloria
Comisionado**

**Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado**

**Alejandro Ildelfonso Castañeda Sabido
Comisionado**

**Francisco Javier Núñez Melgoza
Comisionado**

**Eduardo Martínez Chombo
Comisionado**

**Roberto I. Villarreal Gonda
Secretario Técnico**

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.